

RADICADO: 2021 - 00127

CONSTANCIA:

La deajo en el sentido de indicar que el día 28 de julio del año avante, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 22 del mismo mes, por medio del cual se requería a la parte acora para que comunicara la fecha de realización de la notificación a las señoras Melva y Mélida López Villalobos, así como para allegar la publicación del edicto emplazando a los herederos indeterminados. No fue objeto de recurso.

El día 23 de julio del año avante se allega constancia de la realización, el día 24 de junio del presente año, de la entrega de los documentos requeridos para notificar a las señoras Mélida y Melva López Villalobos; así como haber notificado, el día 23 de julio del año avante, a los demandados Pedro, Gabriel Arturo, Lucelly, Martha Cecilia y Olga Lucia López Villalobos.

En virtud a lo anterior se tiene que las señoras Mélida y Melva López Villalobos quedaron notificadas a partir del día 28 de junio de 2021 y venciendo el termino para pronunciarse el día 29 de julio del presente año a las 5 p.m., guardándose silencio al respecto. Mientras que los señores Pedro, Gabriel Arturo, Lucelly, Martha Cecilia y Olga Lucia López Villalobos se entienden notificados a partir del día 28 de julio y empezando a correr el termino para contestar la demanda a partir del día 29 de julio, estando en la actualidad corriendo el termino para ello. A los señores Gerardo, Genry y Doris López Villalobos les está actualmente corriendo el termino para contestar la demanda, advirtiéndose que los mismos lo hicieron a través de su apoderado judicial el día 9 de julio de 2021.

Dejo igualmente constancia indicando que el día 5 de agosto del año avante se allega página del Diario El Espectador, en la cual se publicó el edicto ordenado por el despacho; emplazamiento que si bien se enuncia sujeto emplazado, partes, clase de proceso y despacho que lo requiere, no cumple con la orden impartida por el despacho mediante auto, de fecha 18 de junio del año avante, mediante el cual se admite la demanda y en el cual se indicó que dicha publicación se debía realizar en el diario el Tiempo o la República, y no en El Espectador como así se efectuó.

Armenia Q, agosto 20 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

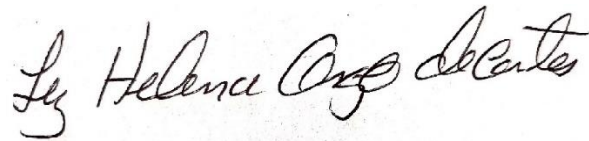
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Veintitrés de Agosto de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto, de fecha 18 de junio del año avante, mediante el cual se admite la demanda y se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante, Pedro Pablo López Salazar, la cual se debía realizar en un diario de amplia circulación nacional, citándose El Tiempo o la República, procederá el despacho a pesar de ello, y respetando el derecho fundamental al debido proceso, a aceptar la publicación realizada en el medio de comunicación EL ESPECTADOR, pues este es de AMPLIA CIRCULACION NACIONAL.

Vencido el termino de traslado a los señores Gerardo, Genry y Doris López Villalobos se procederá a correr traslado de las excepciones formuladas en el escrito de contestación a la demanda presentado por los mismos.

NOTIFIQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

